

# BOLETIN OFICIAL



## de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS.

### Núm. 1807.

#### ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 358.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

*Sanidad.*—El Excmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad me dice en despacho telegráfico del día 5 de este mes, lo que sigue:

«Las noticias de la Argelia son satisfactorias preservándose dicho país de las procedencias de los puntos de Marruecos infestados del cólera: por consiguiente admita V. S. á libre plática las procedencias de la Argelia que reúnan las condiciones determinadas en el art. 30 de la ley de sanidad.»

Lo que se publica en este Boletín oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Palma 10 setiembre de 1878.—Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 359.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

En la Gaceta de Madrid n.º 230 se halla inserta la Real orden del Ministerio de Hacienda de fecha 24 del mes último que dice así:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente elevado á este Ministerio con fecha 14 de mayo último, en virtud de recurso interpuesto por el Registrador de la propiedad de Vitoria en alzada del acuerdo de V. E. de 13 de abril anterior, desestimando la pretension de que se le releve de redactar las notas trimestrales que tiene que facilitar á la Administracion económica en cumplimiento del art. 29 de la ins-

trucccion de 24 de julio de 1876, en la forma prevenida en el caso 4.º de la Real orden de 1867, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, en atencion á que en concepto del recurrente es bastante para dar cuenta de los honorarios devengados en cada trimestre, y hacer la correspondiente liquidacion y pago del impuesto sobre sueldo y asignaciones, expedir dichas notas trimestrales, con sujecion al modelo formulado en dicha instruccion;

Y considerando que este modelo sólo tiene por objeto determinar la forma en que los Jefes económicos han de dar cuenta del cargo formado á los Registradores de la propiedad por el impuesto de que se trata, refiriéndose al art. 30 y no al 29 de la citada instruccion, ni por lo tanto á la forma en que los funcionarios de la clase del recurrente deben rendir las menciona las notas trimestrales, la cual no es otra que la prevenida en dicha Real orden, cuyo vigor dejó subsistente la instruccion para la administracion del impuesto de que queda hecho mérito;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general é informado por la intervencion de la Administracion del Estado; y deseando que en lo sucesivo no haya motivo alguno de duda acerca de la forma en que debe cumplirse el servicio de que se trata por los Registradores de la propiedad, ha tenido á bien desestimar el recurso interpuesto, y resolver que se entienda adicionado el expresado art. 29 de la instruccion de 24 de julio de 1876 en los términos siguientes:

«La nota de que se trata se formará con sujecion á lo prescrito en el caso 4.º de la Real orden de 24 de diciembre de 1867, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.»

De Real orden lo digo á V. E. para

su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de agosto de 1878.—Orovio.—Sr. Director general de Impuestos.»

Lo que se publica en este Boletín oficial segun orden telegráfico recibida del Excmo. Sr. Director General de Impuestos que los Registradores de la propiedad cumplan cuanto en la presente Real orden se dispone,

Palma 10 setiembre 1878.—El Jefe económico, Carlos Amador Guerrero.

Núm. 360.

*Seccion Administrativa.*—*Negociado Impuestos.*—*Consumos.*—La Direccion general de Impuestos en orden de 7 de los corrientes me dice lo siguiente: «El Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 23 de agosto último la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.) enterado de que esa Direccion general, con arreglo al párrafo 2.º del art. 4.º de la Instruccion de 24 de julio de 1876, ha declarado repetidamente que no devengan derechos de consumos las especies que se embarquen para ser consumidas en alta mar, ó en el extranjero; y considerando tal declaracion arreglada á la conveniencia pública, y al precepto á que se refiere y á lo que se practica en casos análogos en el extranjero, se ha servido aprobarla, y prevenir además, como en Francia está prevenido, que en ningun caso será procedente la devolucion de derechos de las especies embarcadas, que los hayan satisfecho. De Real orden lo digo á V. E. á los efectos consiguientes. Y la traslado á V. S. para los mismos fines.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para que tenga la debida publicidad.

Palma 11 de setiembre de 1878.—  
El Jefe económico, Carlos Amador  
Guerrero.

Núm. 361.

ADMINISTRACION PRINCIPAL  
DE ADUANAS DE PALMA.

Anuncio.—No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada de un carruaje usado, de cuatro ruedas y cuatro asientos, dos tableros y capota llamada clarens, se procederá á nueva licitacion el dia 17 del corriente á las doce de su mañana en esta Aduana, bajo el tipo de 200 pesetas que es en el que ha sido refasado; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra la cantidad espresada.

Palma 12 setiembre de 1878.—El Administrador, Miguel de Guzman.

Núm. 362.

Don Francisco de Paula Puig juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente primer edicto, se cita, llama y emplaza á D.ª Carolina y D.ª Juana Francisca Borel y Salvá, y á D.ª Antonia, Bienvenida, Margarita, Antonio, Juan y Lorenzo Borel y Guasp, sin domicilio conocido, para que, como herederos de su padre D. Lorenzo Borel y Abram, comparezcan ante este Juzgado y escribania del infrascrito actuario, con objeto de oír una citacion y emplazamiento en los autos promovidos por parte de D. Antonio Bisquerra y Morro vecino de la villa de Algaida, contra dicho D. Lorenzo Borel y Abram, sobre cumplimiento de un laudo arbitral, cuyos actos han sido declarados por retardados; apercibiéndoles de lo que haya lugar si no comparecieren dentro del término de treinta dias.

Dado en Palma de Mallorca á cinco de setiembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Antonio Canellas.

Núm. 363.

Don Pedro de Alcántara Borrás y Santandreu, Secretario del juzgado municipal del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma Capital de las Baleares.

Certifico: que en las diligencias incoadas contra D. Ricardo Dominguez sobre maltratos inferidos á Antonia Ramon, ha recaído la sentencia siguiente:

«Palma veinte y dos de agosto de mil ochocientos setenta y ocho.

Visto este juicio de faltas promovido á consecuencia de la instancia dirigida al Inspector de orden público de esta capital en veinte de junio último por Antonia Ramon y Guasch, trasmitido á este Juzgado con las demás diligencias obradas en el Juzgado de primera instancia contra D. Ricardo Dominguez y Climent, de unos veinte y cuatro años de edad, soltero, ignorándose sus demás circuns-

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en los meses de Agosto último:

PUEBLOS cabecera de partido.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTOLITROS.			KILOGRAMOS.			LITROS.			KILOGRAMOS.			KILOGRAMOS.	
	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.
Ibiza.....	31'25	15'95	»	»	»	0'50	1'37	0'39	0'80	1'05	»	1'62	»	»
Loca.....	28'32	14'16	»	»	0'60	0'52	1'32	0'20	0'42	0'87	»	»	0'06	»
Mahon.....	30'00	15'00	»	20'00	0'62	0'62	»	0'45	0'90	1'25	1'25	»	0'10	0'10
Manacor.....	23'00	11'00	»	»	0'55	0'45	1'25	0'12	0'33	0'85	0'85	»	0'06	0'08
Palma.....	31'50	14'25	»	»	0'70	0'61	1'40	0'60	1'25	1'38	1'75	1'75	0'06	0'08
TOTALES..	144'07	70'36	»	20'00	2'47	2'70	5'34	1'76	3'70	5'40	3'85	3'37	0'28	0'26
Precio medio general.....	28'81	14'07	»	20'00	0'62	0'54	1'33	0'35	0'74	1'08	1'28	1'68	0'07	0'08

	HECTOLITRO.		LOCALIDAD.
	Pesetas	Cents.	
TRIGO....	Precio máximo. . . . .	31'50	Palma.
	Idem mínimo. . . . .	23'00	Manacor.
CEBADA..	Precio máximo. . . . .	15'95	Ibiza.
	Idem mínimo. . . . .	11'00	Manacor.

Palma 10 Setiembre 1878.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Luis Rubio.—V.º B.º—El Gobernador, Stárico.

tancias, sobre amenazas y maltratos.

Resultando que la espresada Ramon manifestó que el espresado Dominguez en la noche del diez y nueve de junio último la maltrató de obra cansándole algunas lesiones en la cabeza y amenazándola con que se acordaría de él sino se embarcaba dentro del término de diez dias.

Resultando que hecha la citacion en debida forma no compareció el querellado en el acto de juicio pero si la querellante sin que en dicho acto suministrara ninguna clase de prueba de los asertos consignados en la denuncia, que se produjo:

Considerando que el único dato en que se apoya la culpabilidad del querrellado es la simple manifestacion de la querellante insuficiente para dejar probado el hecho denunciado, y de conformidad con el dictámen Fiscal—Fallo que debo absolver como absuelvo á D. Ricardo Dominguez y Climent de la querrela contra el mismo interpuesta por Antonia Ramon por falta de prueba, declarando de oficio las costas de este juicio. Asi lo acordó y firmó. Sr. D. Guillermo Ignacio Mas Juez municipal del distrito de la Lonja certifico.—Guillermo Ignacio Mas.—Pedro de A. Borrás Secretario.»

Y para que asi conste y pueda tener lugar la debida notificacion al ausente D. Ricardo Dominguez conforme previene en el párrafo segun-

do del artículo cincuenta y dos de la ley de enjuiciamiento criminal, insertándose en el Boletín oficial de la provincia, libro la presente con el visto bueno del Sr. Juez y sellado con el de este Juzgado en Palma á treinta de agosto de mil ochocientos setenta y ocho.—Pedro Alcántara Borrás.—V.º B.º—Mas.

Núm. 365.

D. Francisco de Asis Ibañez Caballero Comendador de la Real y distinguida orden Americana de Isabel La Católica, juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se sacan á publica subasta por veinte dias la mitad de las siguientes fincas que pertenecen al rematado Miguel Bauzá y Riera (a) Damiá de Petra por tenerlas pro indiviso con su hermano Gabriel.

1.ª Una pieza de tierra llamada Son Badis del término de Petra de estension de tres cuartones poco más ó ménos equivalentes á cincuenta y cuatro areas y linda por Norte con camino de establecedores, al E. con tierras de Simona Ribot, por Sur con las de D.ª Isabel Font y por el Oeste con las de Jaime N. (a) Custixi y

2.ª Otra pieza de tierra llamada la Sord Llarga sita en el referido tér-

mino de Petra de estension de un cuartón proxiamamente equivalente á diez y ocho areas y linda por el N. con tierras de Pedro José Capó, por el E. y O. con las de Gabriel Ribot y por el Sur con las de Pablo Riera cuyas fincas han justipreciado en su totalidad la primera en trescientas pesetas y la segunda en cuatrocientas, quedando señalado el dia 3 del próximo octubre y diez horas de su mañana para el remate de la mitad indivisa que pertenece á dicho rematado el que tendrá lugar en los estrados del Juzgado siendo de cargo del comprador los gastos del mismo y escritura de traspaso.

Dado en Manacor á siete setiembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Francisco de A. Ibañez.—P. S. M. Antonio Obrador.

Núm. 366.

D. Alejandro Gavaso y Berjan Secretario del Juzgado municipal de la ciudad de Mahon.

Certifico: que en el juicio verbal celebrado en este Juzgado entre Miguel Pons y Villalonga, demandante, y Jaime Barceló y Veñy, demandado sobre pago de pesetas, recayó la siguiente sentencia:

«En la ciudad de Mahon á treinta y uno de agosto de mil ochocientos

# Diputacion provincial de las Baleares.

## Comision permanente.

Presupuestos y contabilidad provincial.—A tenor de lo establecido en la Ley provincial vigente, se publica en el Boletín oficial un extracto de las cuentas generales de fondos provinciales respectivas al periodo de ampliacion del presupuesto de 1876 à 1877. Palma 10 de Agosto de 1878.—El V. P. de la C. P., Manuel Mayol.

### DEPOSITARIA DE FONDOS

EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE 1876 à 1877.

DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Periodo de ampliacion desde 1.º de Julio à 31 Diciembre de 1877.

### Cuenta adicional.

Cuenta adicional documentada, correspondiente al periodo de ampliacion del presupuesto de mil ochocientos setenta y seis à mil ochocientos setenta y siete que yo D. Juan Gelabert y Alberti, Depositario de los fondos del mismo, rindo con arreglo à lo prevenido en el art. 49 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad à lo que establece el art. 158 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha, de la existencia que resultó en 30 de Junio próximo pasado al terminar el periodo ordinario del presupuesto; de las cantidades recaudadas en los seis meses que comprende esta cuenta; de lo satisfecho en los mismos por las obligaciones del presupuesto de la provincia, referentes à servicios realizados dentro de los doce meses anteriores, y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaria de mi cargo y en las de los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia en 30 de Diciembre próximo pasado, que ha de figurar en la cuenta general del ejercicio hoy vigente, à saber:

Cargo.	Pesetas.
Primeramente son cargo 21.984 pesetas 52 céntimos que resultaron existentes en 30 de Junio próximo pasado, segun aparece de la cuenta general rendida por mí en 25 de enero último y relacion que se acompaña bajo el n.º 1.	21.984.52
Por producto de las rentas y consos de la provincia, segun relacion n.º 2.	3.554.76
Por id. de recargos sobre las contribuciones directas, segun id. n.º 3.	33.578.49
Por id. del ramo de Instruccion pública, segun id. n.º 4.	3.874.93
Por id. del id. de Beneficencia, segun id. n.º 5.	126.617.17
Por id. de resultas de presupuestos anteriores, segun id. n.º 6.	30.562.94

### MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por las traslaciones de caudales de unas cajas à otras ocurridas en el periodo de esta cuenta, segun relacion n.º 7.	39.498.43
<b>Total cargo.</b>	<b>259.671.26</b>

### Data.

Son data doscientas cincuenta mil setecientos setenta y dos pesetas ochenta y nueve céntimos satisfechas por mí en los tres meses de esta cuenta à los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, por servicios realizados dentro de los doce meses anteriores, segun per menor expresan las 13 relaciones de data y acreditan los 55 libramientos y demás documentos intervenidos por el Interventor de fondos provinciales, que unidos se acompañan,

### SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO. GASTOS OBLIGATORIOS.

#### CAPÍTULO I.

Administracion provincial.

	Personal.	Material.	Total.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Satisfecho por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia, segun relacion n.º 1.		448.75	448.75
Id. por id. de los Médicos de baños y aguas minerales de la provincia, segun relacion n.º 2.	430.00	6.848.01	7.278.01

#### CAPÍTULO II.

Servicios generales.

Satisfecho por gastos de quintas, segun relacion n.º 3.		153.50	153.50
---	--	--------	--------

#### CAPÍTULO IV.

Cargas.

Satisfecho por contribuciones impuestas à los bienes que pertenecen à la provincia, segun relacion n.º 4.		91.44	91.44
---	--	-------	-------

#### CAPÍTULO V.

Instruccion pública.

Satisfecho por id. del Instituto de 2.º enseñanza, segun relacion n.º 5.	7.082.72	2.708.60	9.791.32
Id. por id. de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras, segun relacion n.º 6.	393.67	367.07	960.74

Id. por obligaciones de la Academia de Bellas Artes, segun relacion n.º 7.

1.083.28    1.434.48    2.517.76

### CAPÍTULO VI.

Beneficencia.

Satisfecho por obligaciones del Hospital de esta provincia, segun relacion n.º 8.		112.798.57	112.798.57
Id. por id. de las Casas de Misericordia, segun relacion n.º 8.		17.991.97	17.991.97
Id. por id. de las Casas de Expositos, segun relacion n.º 8.	125.00	24.156.48	24.281.48

### CAPÍTULO VIII.

Imprevistos.

Satisfecho por gastos de esta clase, segun relacion n.º 9.		11.328.90	11.328.90
--	--	-----------	-----------

### SECCION SEGUNDA.

GASTOS VOLUNTARIOS.

#### CAPÍTULO III.

Obras diversas.

Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran à cargo del Estado ó de los Ayuntamientos, segun relacion n.º 10.		10.213.41	10.213.41
---	--	-----------	-----------

#### CAPÍTULO IV.

Otros gastos.

Satisfecho por las cantidades que se destinan à objetos de interés provincial, segun relacion n.º 11.		4.021.97	4.021.97
---	--	----------	----------

### TERCERA SECCION.

GASTOS ADICIONALES.

#### CAPÍTULO ÚNICO.

Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.			
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 Diciembre de 1876, segun relacion n.º 12.		9.396.62	9.396.62

### MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por remesas de esta Depositaria à los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia, segun relacion n.º 13.		39.498.43	39.498.43
<b>Total data.</b>	<b>9.114.67</b>	<b>241.658.22</b>	<b>250.772.89</b>

### RESÚMEN.

Importa el cargo.	259.671.26
Idem la data.	250.772.89
<b>Saldo ó existencia para el ejercicio siguiente de 1877 à 1878.</b>	<b>8.898.37</b>

### CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Depositaria de mi cargo.	3.431.79
En el Instituto de 2.º enseñanza.	67.53
En la Escuela Normal de Maestros.	549.62
En la Academia de Bellas Artes.	418.24
En la de los establecimientos de Beneficencia.	4.431.17
<b>Total.</b>	<b>8.898.37</b>

De manera, que importando el cargo la cantidad de 259.671 pesetas 26 céntimos y la data la de 250.772 pesetas 89 céntimos justificados uno y otra con los 110 documentos que se acompañan à 20 relaciones respectivas, segun queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Diciembre próximo pasado la cantidad de 8.898 pesetas 37 céntimos en los términos que aparecen de la precedente clasificacion; de cuya existencia me haré cargo por segunda partida en la cuenta general que he de rendir en 25 de Julio próximo para igualacion de la presente, la cual es cierta y verdadera à mi saber y entender, salvo error ó omision; y así lo juro y firmo en diez de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—El Depositario, Juan Gelabert.

D. Lino Pinillos y Perez de Agreda, Contador é Interventor de los fondos del presupuesto de esta provincia,

Certifico: Que examinada por mí la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el art. 154 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Intervencion de mi cargo, y que los documentos de justificacion que la acompañan son exactos y legitimos, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el dia 31 de Diciembre último, cuya acta, firmada por el Sr. Vice-Presidente de la Diputacion, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla extendida al folio 18 del libro correspondiente, à la cual me refiero, y para los efectos oportunos, firmo la presente en Palma de Mallorca à quince de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—V.º B.º—El Presidente de la Diputacion provincial, Bastida.—Lino Pinillos.

**CRÉDITO BALEAR.**

BALANCE que comprende el décimo tercio ejercicio desde 1.º Enero á 30 Junio de 1878, aprobado por los señores accionistas en Junta general del día 4.º del corriente.

ACTIVO.		
Caja .....	(Existencia en las arcas de la Sociedad. . . . . Pesetas. 1237538'12)	4238088'88
	(Idem en la Sucursal del Banco de España en c/c. . . . . 530'76)	
Valores en cartera. . . . .		6768936'03
Corresponsales. . . . .		425317'03
Cuentas transitorias. . . . .		990279'99
Id. hipotecarias. . . . .		2645149'59
Id. de préstamos sobre valores públicos. . . . .		105369'73
Acciones; por el 60 p/100 á desembolsar. . . . .		240000'00
Efectos á recibir. . . . .		24604'51
Propiedades del Crédito. . . . .		447023'77
Gastos de instalacion amortizables. . . . .		41059'61
Mobiliario idem. . . . .		1836'40
Depósitos en garantía (valor nominal). . . . .	8971210'41	
Id. en custodia (id. id.). . . . .	501250'00	9472460'11
	Pes. 23930115'63	
PASIVO.		
Capital. . . . .	Pes. 4000000'00	
Depósitos voluntarios. . . . .	6532234'57	
Cuentas corrientes. . . . .	2594204'98	
Corresponsales. . . . .	2171'04	
Cuentas transitorias. . . . .	562212'20	
Obligaciones. . . . .	286412'30	
Efectos á pagar. . . . .	24604'51	
Dividendos de beneficios pendientes de pago. . . . .	4295'00	
Fondo de Estatutos. . . . .	6104'45	
Id. de reserva. . . . .	246909'63	
Ganancias y pérdidas. . . . .	201506'66	
	14457655'54	
Acreeedores por depósitos en garantía (valor nom.). . . . .	8971210'41	
Id. por id. en custodia (id. id.). . . . .	501250'00	9472460'11
	Pes. 23930115'63	

Palma 7 Setiembre de 1878.—Por el Crédito Balear.—El vocal de turno.—Pablo Sorá.—El Jefe de oficina—Luis Alcover.—V.º B.º—El Presidente—Gregorio Oliver.

lentísimo Sr. Ministro de Marina en Real orden de 29 de julio último me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr: El Sr. Ministro de Estado en comunicacion de 22 del actual me dice lo que sigue:

Excmo. Sr.: El Consul general de España en Génova en despacho número 39 de fecha 14 de junio último me dice lo que sigue:

Por la Capitanía de este puerto me ha sido comunicado un oficio que traducida á la letra dice.

El día 9 de mayo último, el Capitan Fortunato Raseto de la Goleta italiana «Marqués de Ferrary» navegando de Buenos-Aires á Marsella avistó en Oceano cerca de 150 millas del Estrecho de Gibraltar, una pequeña embarcacion sin velas con la bandera Española á media asta.

El Capitan Raseto, presumiendo que la embarcacion necesitase auxilio, ordenó que un bote de su Goleta tripulado por su segundo y otros marineros se trasladase á bordo del buque el que encontraron abandonado. Inspeccionado todo hallaron en la popa un letrero blanco en fondo negro con el nombre «Dolores» y algunas iniciales mas que no recuerdan y observaron sobre cubierta pedazos de vela y cabos rotos, las jarcias partidas batiendo contra los palos extrapeado el mastil del timon, la obra muerta hundida y las escotillas cer-

radas. En la bodega habia algunos sacos de azucar averiados de los que se pudo salvar la parte mas sana, como tambien algunos otros objetos de carga y enseres del buque que sin duda fué abandonado hallándose 35.º 33' de latitud y 8.º 22' de longitud Oeste.

Lo que me cumple participar á V. E. añadiéndole que en el momento que este oficio me fué transmitido me dirigí al Sr. Capitan de este puerto con el objeto de aclarar este asunto, averignando con exactitud la forma del salvamento, el número y clase de los efectos salvados y el lugar donde se hallan depositados.

De todo lo cual daré á V. E. la oportuna cuenta segun la vaya recibiendo para proceder á lo que mas haya lugar en este caso, rogando á V. E. me comunique las instrucciones que estime procedentes.

De Real orden lo trrslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que de igual Real orden trascribo á V. E. para su conocimiento y circulacion.

Lo que traslado á V. S. con igual objeto.»

Dios guarde á V. S. muchos años. Cartagena 2 setiembre de 1878.—El General 2.º Jefe, V. de Montenegro.—Sr. Comandante de Marina de Mallorca.—Es copia, Juan Flores.

setenta y ocho. El Sr. D. Pedro Seguí y Michel, abogado, juez municipal de la misma, habiendo visto el presente juicio verbal celebrado en este Juzgado, entre partes de la una, Miguel Pons y Villalonga, vecino de Alayor, demandante; y de la otra, Jaime Barceló y Veñy, vecino de Felanitx, demandado, representado en su rebeldía por los estrados del Juzgado; sobre pago de pesetas.

Resultando: que el referido Miguel Pons y Villalonga, presentó en este Juzgado con fecha veinte de agosto actual demanda de juicio verbal, reclamando al demandado Jaime Barceló y Veñy el pago de doscientas diez y siete pesetas veinte céntimos resto del precio de cinco mulos que le compró en esta ciudad hará unos dos meses por mil y cinco pesetas.

Resultando: que convocadas las partes en legal forma á una comparecencia para el día treinta de dicho mes de agosto á las once de la mañana, no compareció el demandado Barceló apesar de haberse estado aguardando por espacio de una hora, por lo cual, se acordó la continuacion del juicio en su rebeldía, con arreglo á lo establecido en el artículo mil ciento setenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil.

Resultando: que los testigos Don Pedro Orfila y Fuster y D. Juan Salto y Pons, examinados como medio de prueba propuesto por la parte demandante, afirman haber presenciado como Jaime Barceló y Veñy compro á aquel en esta Ciudad hará unos dos meses, por precio de mil y cinco pesetas, cinco mulos que recibió en el acto el comprador, y añade además el primero de dichos testigos, haber entregado por encargo de este al vendedor, varias partidas á cuenta del precio de la venta que hoy queda reducido á doscientas diez y siete pesetas veinte céntimos.

Considerando: que de la referida prueba aparecen justificados los extremos consignados en la demanda; por ante mí el Secretario,

Dijo: que debia condenar y condenaba á Jaime Barceló y Veñy á satisfacer á Mignel Peña y Villalonga, las doscientas diez y siete pesetas veinte céntimos que le reclama en este juicio, y en todas las costas del mismo. Y por esta su sentencia definitivamente juzgando que por la rebeldía en que se encuentra el demandado, se publicará en el Boletín de la provincia además de notificarse en estrados y de hacerse notoria por medio de edictos, todo con arreglo á los artículos mil ciento noventa y mil ciento ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunció mandó y firma dicho Sr. Juez, de que certifico.—Pedro Seguí.—Alejandro Gavaso Secretario.»

Y para que conste libro la presente en virtud de lo mandado, y la firmo en Mahon á cinco de setiembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Alejandro Gavaso.—V.º B.º—El Juez municipal, Pedro Seguí.

PRONTUARIO

DE LA

ADMINISTRACION MUNICIPAL,

con Modelos y Formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, sus Secretarios, Juntas locales de enseñanza y Maestros de instruccion primaria. Escrita por D. Eusebio Freixa y Itabá. Jefe honorario de Administracion civil. Dedicada al Excmo. é Ilustrísimo Sr. D. Celestino Más y Abad.

SEGUNDA EDICION

arreglada á las vigentes disposiciones; mejorada de la primera que se recomendó á los Ayuntamientos, con abono en sus presupuestos, por Real orden de 24 de Setiembre de 1866, consistente en mas de 140 expedientes completos; 1.700 formularios, y un gran número de demostraciones aritméticas para facilitar los trabajos de presupuestos, balances, liquidaciones, repartos y amillaramientos; una reseña de los servicios periódicos, expresiva de los días, semanas, quincenas, meses, trimestres, semestres, años, etc. en que practicarse, y páginas de la obra en que se encuentran los formularios, así como un índice alfabético muy circunstanciado de todas las materias contenidas en la misma.

Advertencias.

La obra se halla completamente terminada, y contiene cuatro tomos en 4.º prolongado; el primero de 644 páginas; el segundo de 630; el tercero de 548 y el cuarto de unas 340.

A los actuales suscritores les costará únicamente 90 rs., y esto mismo á los que se suscriban antes del 30 de junio próximo.

Los señores que deseen adquirirla, pueden avisarlo acompañando las 22 pesetas y 50 céntimos de su importe en letras de fácil cobro sobre esta plaza, ó libranzas del giro mútuo. Tambien se admitirán sellos de franqueo de 5, 10, 25 ó 50 céntimos; pero en este caso, habrán de incluirse por valor de una peseta más por el quebranto en el cambio.

Cuando se quiera que se certifique el Prontuario, se acompañarán á la carta de pedido, en libranzas, letras ó sellos, por valor de 23 pesetas.

Dirijase la correspondencia, tanto para los pedidos de ejemplares del Prontuario de la Administracion municipal, como de las demás obras del mismo autor, á D. José Fernandez y Martínez, Oficial de la Secretaría del Ayuntamiento, ó al mismo autor, D. Eusebio Freixa, plaza del Progreso, número 2, Madrid.

LA BENEFICENCIA EN ESPAÑA,

POR EL

DR. D. FERMIN HERNANDEZ IGLESIAS,  
Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion histórico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas de esmerada impresion

Se vende á 11 pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

CASA FUNDADA EN 1778.

Relojes de torre sistema Schwilgué y eléctricos sistema Hipp, para edificios públicos, oficinas, hospitales, palacios, casas de campo y establecimientos industriales.

Unico representante en España, M. Hooper, relojero, Tudescos, 25, Madrid. Tarifas gratis, francas de porte.